



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro de la tarde (04:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **MARÍA XIMENA VARGAS MORENO**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00044-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.915.209 de Rovira – Tolima.

Tarjeta Profesional: 179.189 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-29 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3178952593

Correo Electrónico: maria_ninycp@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **LINA MARIA PAIBA RIOS**.

Cédula de Ciudadanía: 1.014.237.157 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 266.332 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono:

Correo Electrónico: t_lpaiba@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Oficina 507 del Centro Comercial Combeima de Ibagué.

Teléfono: 3015224391

Correo Electrónico: edwinsaavedra-15@outlook.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **LINA MARIA PAIBA RIOS**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados previo a la realización de la presente diligencia.

Igualmente se hace presente el doctor **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**, quien actúa en calidad de apoderado del Departamento del Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. CONCILIACIÓN.

Debemos recordar que en el transcurso de la pasada sesión de audiencia inicial celebrada el 13 de marzo de 2020, la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio manifestó que el Comité de Conciliación de la Entidad decidió proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, solicitó que se le concediera un término de tres (3) días para aportar la liquidación concreta, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho decidió suspender la diligencia de audiencia inicial y fijar fecha para la reanudación de la diligencia, fecha en la cual, la apoderada del FOMAG debía allegar la propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para aporte la correspondiente propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente:

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que no cuenta con el acta Comité de Conciliación, sin embargo, ésta pretensión se encuentra reconocida por vía administrativa. Solicita, se le conceda un término de aproximados ocho (8) días, para allegar la correspondiente acta, como quiera que si bien ya se cuenta con los parámetros de conciliación, no le ha sido remitida la certificación del Comité.

Parte demandada- Departamento del Tolima: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta, que como se indicó en la diligencia realizada en el mes de marzo, a la Entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

- *De la solicitud elevada por la apoderada del FOMAG y teniendo en cuenta los parámetros presentados, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante.*

Parte demandante: Coadyuva con la solicitud elevada por la apoderada del FOMAG, como quiera que resulta más viable continuar con el tramite conciliatoria y se acceda al plazo solicitado, encontrándose de acuerdo con los parámetros planteados y existiendo ánimo conciliatorio.

Ministerio Público: Solicita a la suspensión del trámite.

Despacho: De acuerdo a las anteriores manifestaciones, el Despacho accede a la solicitud y fija como nueva fecha para la continuación de ésta diligencia, el día **24 de agosto del año que avanza, a partir de las 10:00 am**, la cual, se realizará por la misma plataforma y se accederá a través del equipo ya creado. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por la señora Juez, previo asentimiento acerca de su contenido por parte de los asistentes a la diligencia y previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

Firmado Por:

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c871745cce062ed3adabe9a4498637a7932f5839924740340a355e545156fb

Documento generado en 06/08/2020 12:07:05 p.m.